REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-4187

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00735 de fecha 27 de noviembre de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de mayo de 2025 vía portal del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 3 de junio de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 25 de marzo de 2024 la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00159 mediante la cual ordenó al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE), pagar al señor [redacted] la suma de RD$429,413.71, en aplicación

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

del artículo 60 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, 60 días de vacaciones y la proporción del salario de Navidad. Posteriormente, en fecha 20 de septiembre de 2024, [redacted] incoó una demanda en ejecución de sentencia, dictando el mismo tribunal la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00735, de fecha 27 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en ejecución de sentencia interpuesta en fecha 20 de septiembre de 2024, por el señor [redacted], contra el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) y de su alcalde el señor [redacted], respecto de la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00159 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por esta Cuarta Sala, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la referida solicitud de ejecución de sentencia; en consecuencia, ORDENA al AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), cumplir, inmediatamente, lo ordenado en la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00159 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, conforme los motivos explicitados en la sentencia. **TERCERO:** IMPONE a la AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), la obligación de pagar, a favor de la parte recurrente, señor [redacted], una astreinte de MIL PESOS (RD$1,000.00) por cada día que transcurra sin ejecutar lo decidido en esta sentencia, a partir del vencimiento del plazo de diez días hábiles luego de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

notificada la sentencia, a fin de asegurar la eficacia de lo decidido. **CUARTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Falta de valoración y ponderación de nuestro escrito de defensa'' (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del presente recurso

7. Antes de ponderar el fondo del presente recurso de casación procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida [redacted] en su memorial de defensa, pues su finalidad es eludir el examen de fondo, conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834-78.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

8. En efecto, dicha parte solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido depositado fuera de plazo conforme a los dispuesto por el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, en virtud de que notificó la sentencia que la parte recurrente somete en casación en fecha 11 de diciembre del año 2024 mediante el acto núm. 887/2024.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En contexto, el enunciado artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone, que el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I.- El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.

11. Mientras, que el artículo 82 de la referida Ley núm. 2-23 señala que el plazo de días hábiles comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación de la actuación que se le sirve como punto de partida. De la interpretación del citado artículo, así como por la aplicación de las disposiciones del derecho

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil se constata que los plazos establecidos en la Ley núm. 2-23 son hábiles y francos.

12. Como presupuesto de esta decisión debe indicarse que cuando se advierte la existencia de varios actos de notificación de la sentencia recurrida en casación, el cómputo del plazo para la interposición de dicha vía recursiva comienza a partir de la primera notificación válida de la sentencia que se impugna.

13. Tras lo expuesto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el mencionado acto de alguacil núm. 887/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intitulado "Acto de notificación de sentencia con relación a la demanda en ejecución de sentencia", haciendo constar lo siguiente: "…me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción; UNICO: a la Carretera Mella # 49, Esq. Av. San [redacted], municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, lugar donde tiene su domicilio el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), y una vez allí hablando personalmente con Rina Reyes, quien dijo ser empleada de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

esta naturaleza. LE HE NOTIFICACO copia de la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00735 de fecha 27 de noviembre de 2024; dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo con motivo de la demanda en ejecución de sentencia No. 0030-1642-2024-ssen-00159 interpuesta por el señor [redacted] en contra del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) y su alcalde [redacted] (…)" (sic).

14. Es necesario aclarar, que con el referido acto se dio a conocer válidamente la sentencia impugnada dejando abiertas las posibles vías de recursos en su contra puesto que, en la especie, la parte ahora recurrida demostró haber puesto en conocimiento al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) la decisión jurisdiccional impugnada.

15. En ese sentido, esta Sala considera oportuno resaltar que la notificación de la sentencia recurrida fue realizada a persona en el domicilio social de la recurrente; dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo establecido por el precisado artículo 14 de la Ley núm. 2-23 con la finalidad de evaluar si el recurso de casación aquí examinado ha sido interpuesto de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley procesal de la materia.

16. Al hilo de lo anterior, se verifica que la decisión impugnada fue notificada al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) en fecha 11 de diciembre de 2024, dentro del espacio geográfico de la provincia de Santo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Domingo, por lo que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el 12 de diciembre de 2024 y finalizaba el 15 de enero de 2025.

17. Sin embargo, el presente recurso de casación ha sido depositado por la recurrente en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 23 de mayo de 2025, es decir, **luego de transcurrido el plazo de (20) días hábiles y francos, previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23**, razón por la que, tratándose de un asunto de palpable orden público, procede acoger el incidente planteado por la recurrida y declarar inadmisible, por extemporáneo, el recurso de casación que nos ocupa; lo que hace innecesario ponderar el medio y los argumentos en que se fundamenta, en razón de que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI.Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0510903
Recurrente: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00735 de fecha 27 de noviembre de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.